



**GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
CONSEJO REGIONAL**

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

ACUERDO REGIONAL N° 089-2017-GR.LAMB./CR

Chiclayo, 15 de agosto del 2017

VISTO:

El Oficio N° 054-2017-GR.LAMB./CITPPAT, Reg. SISGEDO N° 03119292, de fecha 10 de agosto del año 2017, del Presidente de la Comisión Ordinaria de Infraestructura, Transporte, Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto, del Presidente de la Comisión Ordinaria de Infraestructura, Transporte, Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, recurre a este colegiado para elevar el Dictamen N° 0012-2017-GR.LAMB/CITPPAT, que contiene el expediente referente a la Contratación Directa por la causal de Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente, para la culminación de la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento del Servicio Educativo de 4IIIEE 10030 Naylamp, CA. Salaverry, Fanny Abanto Calle y Diego Ferre Sosa, del Nivel Primaria y Secundaria de los distritos de José Leonardo Ortíz, La Victoria y Reque, provincia de Chiclayo", con la finalidad de que sea tratado en Sesión de Consejo.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Gobiernos Regionales son; "personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", concordante con el Art. 191 de la Constitución Política del Perú modificada por el artículo Único de la Ley 28607 donde señala que; "Los gobiernos regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y el inc. 1) del artículo 192ª de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley 27680 precisando que los Gobiernos Regionales son competentes para: "Aprobar su organización interna". Asimismo; en su inc. 2) del artículo 9° de la Ley de Descentralización, Ley N° 27783 prescribe la Autonomía Administrativa como; "La facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad"; es decir el Gobierno Regional cuentan con la facultad para poder organizarse y además reglamentar su estructura interna que le permita el adecuado funcionamiento en su jurisdicción.

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales regula que el Consejo Regional "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional", tiene entre otras atribuciones, las especificadas en el inciso a) del artículo 15°; "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional" en concordancia con el artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008 – 2016-GR.LAMB/CR de fecha 10 de noviembre del 2016, que establece; "La función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento. Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia" (...).

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de lo Gobiernos Regionales establece: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la Organización y la Administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia". Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de diez días naturales; así mismo el artículo 39° de la misma Ley, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE CONSEJO REGIONAL

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

ACUERDO REGIONAL N° 089-2017-GR.LAMB./CR

Que, con fecha 23 de febrero de 2016 el Gobierno Regional Lambayeque y el Consorcio Educativo Chiclayo, celebraron el Contrato de Obra N° 04-2016-GR.LAMB/ORAD para la ejecución de la obra denominada “Mejoramiento del Servicio Educativo de 4IIEE 10030 Naylamp, Ca. Salaverry, Fanny Abanto Calle y Diego Ferre Sosa, del Nivel Primaria y Secundaria, de los distritos de José Leonardo Ortíz, La Victoria y Reque, provincia de Chiclayo; referida a la Licitación Pública N° 11-2015-GR.LAMB.

Que, mediante Carta N° 004-2017-GR.LAMB/ORAD de fecha 26 de abril de 2017, la Oficina Regional de Administración comunica al representante legal del Consorcio Educativo Chiclayo, la resolución del Contrato de Obra N° 04-2016-GR.LAMB/ORAD en aplicación de lo dispuesto en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por haberse verificado un avance físico de ejecución de obra por debajo del 80% del avance programado acumulado.

Que, el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, refiere que “Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) I) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación (...) Las contrataciones directas se aprueben mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda (...)”.

Que, el artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo 056-2017-EF, señala que “La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indica: (...) 10. Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente. Este supuesto se aplica siempre que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 138.

Que, el artículo 86° del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que “(...) 86.2 La Resolución del titular de la Entidad o Acuerdo del Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa (...) 86.3 Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia (...)”.

Que, el artículo 138° del mencionado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, refiere que “138.1 Cuando se resuelve un contrato y exista la necesidad urgente de culminar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicha resolución se encuentre sometida a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad debe determinar el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados. 138.2 Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco días, manifiestan su intención de ejecutar las prestaciones pendiente de ejecución por el precio y condiciones señaladas en el documento de invitación (...)”.

Que, mediante Oficio N° 159-2017-GR.-LAMB/ORAD-OFLO-AACE de fecha 23 de mayo de 2017, se informó que el postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación,





**GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
CONSEJO REGIONAL**

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

ACUERDO REGIONAL N° 089-2017-GR.LAMB./CR

del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 11-2015-GR.LAMB, fue el Consorcio La Unión conformado por los consorciados: Dávila y Acuña Contratistas Generales S.A., Arturo Burga Salazar, Diego Antonio Ugaz Medina y Sacca Ingenieros S.A.C.

Que, con Resolución N° 0739-2017-TCE-S2 de fecha 17 de abril de 2017, el Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, sancionó a Dávila y Acuña Contratistas generales S.A.C. y Arturo Burga Salazar, por un período de nueve (9) meses de inhabilitación temporal en su derecho de participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado; en consecuencia, no es posible invitar al Consorcio La Unión para celebrar contrato para la ejecución de las prestaciones pendientes de ejecución de la obra denominada “Mejoramiento del Servicio Educativo de 4IEE 10030 Naylamp, CA. Salaverry, Fanny Abanto Calle y Diego Ferre Sosa, del Nivel Primaria y Secundaria de los distritos de José Leonardo Ortíz, La Victoria y Reque, provincia de Chiclayo”.

Que, mediante Oficio N° 1382-2017-GR.LAMB/GRIN de fecha 13 de julio de 2017, se remite el expediente técnico del saldo de obra del PIP “Mejoramiento del Servicio Educativo de 4IEE 10030 Naylamp, CA. Salaverry, Fanny Abanto Calle y Diego Ferre Sosa, del Nivel Primaria y Secundaria de los distritos de José Leonardo Ortíz, La Victoria y Reque, provincia de Chiclayo”; en el cual se detalla el costo total del saldo de obra, con el presupuesto correspondiente; asimismo, mediante Oficio N° 04709-2017-GR.LAMB/GRED-UGEL-CHC/D de fecha 11 de julio de 2017, el Director de la UGEL Chiclayo manifiesta la necesidad de culminar con la ejecución de la obra denominada “Mejoramiento del Servicio Educativo de 4IEE 10030 Naylamp, CA. Salaverry, Fanny Abanto Calle y Diego Ferre Sosa, del Nivel Primaria y Secundaria de los distritos de José Leonardo Ortíz, La Victoria y Reque, provincia de Chiclayo”, para brindar un buen servicio educativo a los alumnos, docentes y directivos; en consecuencia, se acreditan los presupuestos para proceder a la contratación directa.

Que, mediante Oficio N° 1967-2017-GR.LAMB./ORAD de fecha 13 de julio de 2017, el Jefe de la Oficina Regional de Administración solicita la realización de las acciones administrativas pertinentes conforme a lo establecido en el inciso 10 del artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por D.S. N° 250-2015-EF.

Que, mediante Informe Legal N.º 452-2017-GR.LAMB/ORAJ., de fecha 14 de julio del 2017 el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Sede Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, opina que es jurídicamente procedente que el Consejo Regional apruebe la Contratación Directa por la causal de Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente, para la culminación de la ejecución de la obra denominada “Mejoramiento del Servicio Educativo de 4IEE 10030 Naylamp, CA. Salaverry, Fanny Abanto Calle y Diego Ferre Sosa, del Nivel Primaria y Secundaria de los distritos de José Leonardo Ortíz, La Victoria y Reque, provincia de Chiclayo”, por un costo total de de S/. 4'033,022.72 (cuatro millones treinta y tres mil veintidós y 72/100 soles), debiendo remitirse lo actuado al Consejo Regional para que proceda conforme a sus competencias.

Que, el Dictamen N° 012-2017-GR.LAMB/CITPPAT, que contiene el expediente referente a la Contratación Directa por la causal de Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente, para la culminación de la ejecución de la obra denominada “Mejoramiento del Servicio Educativo de 4IEE 10030 Naylamp, CA. Salaverry, Fanny Abanto Calle y Diego Ferre Sosa, del Nivel Primaria y Secundaria de los distritos de José Leonardo Ortíz, La Victoria y Reque, provincia de Chiclayo”, establece las siguientes conclusión, “1.- Se ha cumplido el procedimiento legal establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, respecto a la contratación directa por la causal de contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente, para la





**GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
CONSEJO REGIONAL**

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

ACUERDO REGIONAL N° 089-2017-GR.LAMB./CR

culminación de la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE 4 II.EE N° 10030 NAYLAMP, C.A. SALAVERRY, FANNY ABANTO CALLE, y DIEGO FERRE SOSA NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LOS DISTRITOS DE JOSE LEONARDO ORTIZ, LA VICTORIA Y REQUE. PROVINCIA DE CHICLAYO"; 2.- No habiendo un segundo postor según el orden prelación de la Licitación Pública N° 11-2015-GR. LAMB, mediante la cual se convocó la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE 4 II.EE N° 10030 NAYLAMP, C.A. SALAVERRY, FANNY ABANTO CALLE, y DIEGO FERRE SOSA NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LOS DISTRITOS DE JOSE LEONARDO ORTIZ, LA VICTORIA Y REQUE. PROVINCIA DE CHICLAYO", en tanto el postor que ocupó el segundo lugar en el mencionado proceso se encuentra inhabilitado para contratar con el estado, se ha dado cumplimiento al requisito previo, establecido en el numeral 138.1 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la procedencia de la contratación directa. "

Que, asimismo, el Dictamen mencionado en el considerando anterior recomienda que se debe elevar el dictamen al Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, para que sea debatido en sesión de consejo, y mediante Acuerdo Regional aprobar la Contratación Directa del saldo de Obra, de la Obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE 4 II.EE N° 10030 NAYLAMP, C.A. SALAVERRY, FANNY ABANTO CALLE, y DIEGO FERRE SOSA NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LOS DISTRITOS DE JOSE LEONARDO ORTIZ, LA VICTORIA Y REQUE. PROVINCIA DE CHICLAYO", por un costo total de S/4'033,022.72 (Cuatro millones treinta y tres mil veintidós con 72/100 soles), conforme a las especificaciones técnicas y plazos establecidos en el expediente técnico respectivo; así mismo sugiere que el área correspondiente de seleccionar al proveedor único conforme al procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, evalúe su experiencia, solvencia económica y que no haya sido sancionado por el Tribunal de Contrataciones del Estado por ninguna causal, bajo su responsabilidad. "

Que, asimismo, el inciso a) del artículo 18° del Reglamento Interno del Consejo Regional, reconoce como Derechos de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque "proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos Regionales".

Por lo que, en atención a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 37°, inciso a) de la Ley N.º. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por Mayoría por el Consejo Regional en su Sesión Extraordinaria de fecha 14.AGO.2017;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Dictamen N° 012-2017-GR.LAMB/CITPPAT, de la Comisión Ordinaria de Infraestructura, Transporte, Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la Contratación Directa por la causal de Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente, para la culminación de la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento del Servicio Educativo de 4IIEE 10030 Naylamp, CA. Salaverry, Fanny Abanto Calle y Diego Ferre Sosa, del Nivel Primaria y Secundaria de los distritos de José Leonardo Ortíz, La Victoria y Reque, provincia de Chiclayo", por un costo total de de S/. 4'033,022.72 (cuatro millones treinta y tres mil veintidós y 72/100 soles).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

**GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
CONSEJO REGIONAL**

Abog. Violeta Patricia Muro Mesones
Consejera Delegada